NECESIDAD SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NOVIEMBRE 2026

La educación es un servicio público como lo establece la constitución Nacional en el Artículo 44: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, LA EDUCACIÓN y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

La Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla al cumplir con este mandato debe garantizar el acceso a las aulas de todos sus estudiantes. Existen estudiantes que residen en tres sectores rurales de la vereda tras del alto, como son Florencia, Porvenir y La Esperanza que cursan estudios en educación media y técnica (6° a 11) y que se ofrecen solo en la sede Central, en tal sentido, y al no contar con parque automotor propio para el transporte de los estudiantes la Institución Educativa debe contratar el servicio de transporte escolar con entidades particulares.

Así mismo, el servicio de transporte escolar es un deber de accesibilidad a la educación, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional a través de un sin número de fallos, como son entre otros:

Sentencia T-890/13: DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR. El transporte escolar de niños y niñas, en especial de aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación La Corte considera necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR-Se insta a autoridad municipal asegure la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes, particularmente quienes residen en la zona rural para los siguientes años escolares

Sentencia T-779/11. DERECHO A LA EDUCACION-Tratamiento constitucional con doble connotación como derecho y como servicio.

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

ACCESO A LA EDUCACION DE MENORES- Implica remoción de barreras de acceso, el derecho a la educación al tener doble connotación, a) como derecho fundamental e inherente al ser humano y b) como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, tiene un componente que busca su efectividad, el cual es la accesibilidad. Cuando la Sala habla de accesibilidad o acceso a la educación, hace referencia a que el Estado debe implementar políticas públicas, programas y actividades que estén dirigidos a alcanzar las condiciones de infraestructura mínimas necesarias para permitir el acceso, la continuación y la eficacia en la prestación del servicio. Esta Corporación ha ordenado la protección del derecho a la educación, mediante la remoción del obstáculo en cuanto a su accesibilidad.

Este ha sido el caso de nombramiento de docentes o de desplazamientos desproporcionados a las aulas escolares.

DERECHO A LA EDUCACION Y A LA IGUALDAD DE MENORES- Caso en que no se incluyó a las niñas menores en el contrato de transporte, lo cual implica un desplazamiento de 4 horas a pie/DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR-Orden a Secretaría de Educación Municipal garantizar cubrimiento de transporte escolar a estudiante que vive en vereda distante

Sentencia T-621/11. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR- Orden a Institución Educativa de garantizar cubrimiento de transporte escolar a estudiante que vive en vereda distante.

El Ministerio de Transporte suscribió el contrato No 179 -11. Con el objeto de realizar el análisis, evaluación y diagnóstico integral de la prestación del servicio público de transporte especial y como resultado del mismo se evidenció que uno de los factores determinantes de la deserción escolar es la falta de un servicio de transporte para los estudiantes. Así mismo, en los indicadores departamentales las zonas rurales son los que aportan mayor número de niños con problemas de asistencia y permanencia debido a dificultad en el acceso, inadecuados ambientes de aprendizaje y las condiciones económicas y culturales de las familias que ven en estos niños la oportunidad de mano de obra familiar, lo que afecta el rendimiento escolar. Estas condicionantes afectan los indicadores en el sector educativo y reducen la capacitad de la población estudiantil de ser fuertes en el ámbito regional.

Es así que la Institución Educativa brinda el transporte escolar rural a estudiantes matriculados en la sede central provenientes de los sectores rurales de Florencia, Porvenir y la Esperanza como una estrategia para prevenir la deserción de los alumnos en los niveles básica secundaria y media de los niveles menos favorecidos, debido a la carencia de recursos y así poder fortalecer la permanencia en el sector educativo financiados con trasferencias provenientes del Sistema General de Participaciones S.G.P. por intermedio de la Alcaldía Mayor de Tunja, giros que se vienen desembolsando al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla (FSE) durante la respectiva vigencia fiscal.

La Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla, debe continuar garantizando el derecho a la educación, acceso y permanencia de estudiantes que cursan estudios en la Sede Central provenientes del sector rural de las sedes de Florencia, Porvenir y la Esperanza, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67, según relación de estudiantes matriculados.

Según lo consagrado en los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia, es obligación garantizar en el menor tiempo posible el transporte escolar y así evitar la deserción de los estudiantes.

Con fecha de 20 de noviembre de 2025 se solicitó a la Secretaría de Educación Territorial de Tunja la asignación de recursos para la contratación del servicio de transporte escolar de la vigencia 2026.

Así mismo, con fecha 20 de enero de 2026 nuevamente se solicitó a la Secretaría de Educación Territorial de Tunja las transferencias para contratar el servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta que el saldo de los recursos de balance solo cubrirían 6 días del periodo académico.

Con fecha de 20 de enero de 2026, mediante radicado TUN2026ER000321 ante la Secretaría Territorial de Educación los recursos de balance para su aprobación, de lo cual hay un saldo de $4.234.383 para contratar el servicio de transporte escolar; recursos que fueron aprobados el día viernes 23 de enero de 2026. Con este visto bueno se convocó a Consejo Directivo para su aprobación e inclusión en el presupuesto para su ejecución.

Con los recursos de balance por valor de $4.234.383, se suscribió el contrato 01 de 26 de enero 2026 por valor de $4.057.020 para cubrir 6 días académicos, quedando un saldo por ejecutar de $177.363.

Con fecha de 21 de enero de 2026, la Alcaldía mayor de Tunja expidió la resolución No 0034 "Por medio de la cual se ordena transferencia y giro de recursos a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Tunja para la contratación del servicio de Transporte Escolar de los estudiantes del área Rural dentro del primer trimestre de la vigencia 2026", de lo cual le correspondió a la Institución Educativa la suma de $24.570.975, recursos que ingresaron efectivamente a la Institución Educativa el día 03 de febrero de 2026.

Una vez verificado el ingreso a tesorería de estos recursos, la señora rectora convocó a Consejo Directivo para su aprobación, ya que de acuerdo con el Decreto 4791 de 2008, el artículo 10. Ejecución del

presupuesto, este establece que: " ...***El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería***..."; así mismo, en el Parágrafo 1° del mismo artículo indica que "**Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo**...".

Con estos recursos, y con el saldo por ejecutar de los recursos de balance, y teniendo en cuenta que estos no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y para garantizar la continuidad del servicio y así evitar la deserción de los estudiantes, se efectuó la Invitación Pública No 01 de 04 de febrero de 2026 aplicando el manual de contratación que se tiene constituido de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, así como del Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075 de 2015, con el fin de prestar este servicio en el menor tiempo posible, dando espacio suficiente para que la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Educación hagan las transferencias necesarias para efectuar una invitación por menor cuantía que cubra el resto de la vigencia escolar 2026.

De esta invitación se suscribió el contrato No 04 de 2026 por valor de $24.687.080,00 con la empresa TURES BOYACÁ S.A.S para cubrir 38 días académicos a partir del 9 de febrero de 2026.

Con fecha de 30 de marzo de 2026, la Alcaldía Mayor de Tunja expidió la resolución No 0617 "Por medio de la cual se modifica la resolución 0565 del 13 de marzo de 2026 donde se ordena la transferencia y giro de recursos a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Tunja para la contratación del servicio de Transporte Escolar de los estudiantes del área Rural y por Orden Judicial, vigencia 2026", de lo cual le correspondió a la Institución Educativa la suma de $53.709.254,82, teniendo en cuenta que los recursos ingresaron efectivamente el día 8 de abril de 2026 y el contrato en mención se vencía el 9 abril de 2026, fue necesario adicionar el contrato 04 de 2026 en 19 días académicos por un valor de $12.343.540,00, de lo cual se comprometió un valor de $11.807.082,00 con el fin de que los estudiantes no se quedaran sin el servicio de transporte escolar, y así mismo establecer los tiempos necesarios para contratar este servicio hasta el final del periodo escolar o hasta que se agoten los recursos asignados y girados por la Alcaldía Mayor de Tunja.

De los $53.709.254,82 girados por la alcaldía mayor de Tunja, menos los $11.807.082,00 del adicional, quedó un saldo de $41.902.172,82.

Con estos recursos, se hizo una invitación por Mínima Cuantía, de lo cual se suscribió el contrato 07 de 2026, cuya vigencia va hasta el 11 de noviembre de 2026, quedando por cubrir seis (6) días de transporte.

Para garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar y evitar así la deserción escolar de los estudiantes del sector rural se solicitaron cotizaciones a diferentes operadores de la región del servicio de transporte especial como son: TURES BOYACA SAS., ESCOLTUR LTDA, SOLUCIONES ESPECIALES DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. En este sentido se requiere "PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A ESTUDIANTES DE LOS SECTORES RURALES DE FLORENCIA, PORVENIR Y LA ESPERANZA DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO ROJAS PINILLA DE TUNJA".

Este servicio está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), según consulta efectuada por la Auxiliar Administrativa-Almacén.

RECTORA **ANA GERTRUDIS SIERRA GARCIA** Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla C.C. 40.010.668 de Tunja	REVISÓ PAA **SONIA J. RODRIGUEZ VELANDIA** Auxiliar Administrativo-Almacén
REVISÓ: **VICENTE ZORRO VILLAMIL** Profesional Universitario	